

EL CONCISO.

N. 27.

un real.

SABADO 27 DE JUNIO DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.

CÓRTESES.

Dia 26. Se remitieron testimonios de haber prestado juramento á la Constitucion el tesorero general, superintendente de la casa de moneda, la asamblea y dependientes de la órden de Carlos III, el secretario y dependientes de la interpretacion de lenguas, caballerizo-ballestero mayor y sus dependientes, y el obispo de Arequipa.

La Junta Superior de Castilla la vieja felicita al Congreso por la sancion de la Constitucion; y manifiesta sus deseos de que llegue quanto antes la Constitucion á aquella provincia. = La resolucion acostumbrada. = Sr. Laserna: que el 6 de Junio se juró la Constitucion en Piedrahita; manifestó que la Junta no es superior de Castilla, pues en esta provincia hay otras.

Al Sr. Caño Manuel, Secretario del despacho de Gracia y Justicia, se le admitió la dimision que hizo de su cargo de vocal de la Junta Suprema de Censura como incompatible con su actual destino. = Se adicionó al decreto sobre la comision que ha de formar la Constitucion militar el siguiente articulo. = 7º Todos los cuerpos facilitarán á la Junta, por medio de la Regencia, quantos informes y documentos pida por conducto del presidente de la Junta militar. = Discusion del proyecto de ley sobre arreglo de Audiencias. = Sr. Cabrera: que al artículo 1º se añada *Sto. Domingo*. Manifestó la necesidad que habia en aquella isla del restablecimiento de una Audiencia, y que habia sido la primera posesion de América que la habia tenido &c. = Se leyó una representacion del cabildo de *Sto. Domingo* dirigida al intento. = Sr. Luxán: que aunque la comision tuvo á la vista las oportunas reflexiones del Sr. Ca-

2
brera, no se habia atrevido á hacer esta adición por falta de fondos &c. = Dicha adición, y la del Sr. Güereña, sobre que haya otra Audiencia en las provincias internas de Occidente, pasaron á la comision con asistencia de dichos dos Srs. = Se aprobaron varios articulos que se insertarán mañana.

Proposicion hecha en sesion secreta por el Sr. Gallego: Que desde el momento en que se descubra ser un diputado autor de un escrito calificado en última Censura de sedicioso, subversivo, infamatorio &c. quede suspenso de su encargo hasta que en juicio se le declare absuelto, en cuyo caso se le reintegrará en su cargo ó se le depondrá si fuese condenado. = Se admitió á discusion.

Doctrina de Fr. Alfonso de Castro, célebre español de la órden de San Francisco acerca de la potestad legislativa.

El fin de la potestad laica (esto es, secular ó temporal) es conservar al pueblo en paz: y aunque esta potestad viene siempre de Dios, mas no inmediatamente, sino muchas veces por el consentimiento del pueblo, del qual la recibió primero el legislador por anuencia ó permiso de Dios, y no mayor que la que le concedió el pueblo desde el principio. Y el que dió este encargo de gobernar al pueblo, por el mismo hecho dió potestad de hacer aquellas leyes sin las quales no pudiera el pueblo ser bien gobernado. Porque es constante que por derecho natural se concedió al pueblo la potestad de hacer leyes, especialmente aquellas, que no repugnan al verdadero y legítimo dominio de su superior. Qualquier hombre particular puede imponerse á sí mismo una regla con que gobierne y dirija su vida, aun con obligacion de hacer aquello que decretare por ley; con tal que esto á que se obligare, no se oponga á ningun decreto legítimo de su superior; siendo cierto que cada qual es director, gobernador y árbitro de sus cosas...

Esto mismo debe decirse de todo el pueblo, ó de toda la república. Pues no cabe en la recta razon, que no tenga todo el pueblo en órden á hacer leyes para sí mismo aquella potestad que tiene qualquier hombre particular

3
en orden á su persona. No hace mucho á nuestro propósito el que se llame, ó no se llame ley aquella regla de la razon, que se prescribe el hombre á sí mismo en orden á su propia vida. Sé muy bien que algunos juzgan no deber dársele á esta el nombre de ley; porque lo que el hombre se prescribe á sí mismo, solo mira á su bien particular, y no al bien comun. No disputo ahora de esto; pues aun quando constase, que esta regla no se dirige al bien comun, por cuya causa no debe llamarse ley; no puede negarse que qualquiera tiene potestad de establecerse á sí mismo una regla, con tal que no repugne á la voluntad del superior; y de aquí se sigue que con mayor razon tiene el pueblo esta potestad.

Y Ademas, lo que es todo el cuerpo del hombre con respeto á cada miembro de él en particular, eso es todo el pueblo comparado con cada hombre de todo el pueblo. Es asi que el cuerpo del hombre manda á cada uno de sus miembros, y usa de ellos para su utilidad. Siguese pues que todo el pueblo puede mandar á cada uno de los hombres de que se compone, y valerse de ellos para su bien. Por donde es claro, que justamente puede dar leyes á todos. Es tan clara y manifiesta esta potestad del pueblo, que los antiguos filósofos dixeron no ser otra cosa la ley, sino el consentimiento del pueblo, el qual declara lo que debe hacerse, ó evitarse. Xenophonte en el libro 1.^o de los hechos y dichos de Socrates, refiere que Pericles definió la ley con estas palabras: «leyes son todas aquellas, que escribiese el vulgo de comun acuerdo y consentimiento, declarando lo que debe hacerse ó evitarse.» Y en el libro 4.^o introduce á Hippias, disputando con Socrates, y definiendo la ley casi con las mismas palabras. Por último, el Jurisconsulto Juliano juzga que las leyes no obligan por otra causa, sino porque son recibidas por el juicio del Pueblo. Mas por quanto suele suceder que donde hay multitud haya confusion, por eso convenia, que el Pueblo transfiriese esta potestad, que le era dada por derecho natural, á alguno ó algunos, que considerando bien las cosas, como era debido, diesen á todo el pueblo leyes con las quales pudiese él vivir en paz.

Por derecho tambien de la naturaleza, aun despues que esta fué viciada, ninguno es rey, ó señor del pueblo; mas los principados ó dominios que se tienen justamente, han dimanado del consentimiento del pueblo... De qualquier modo que sea gobernado el pueblo, es cierto que la potestad de gobernar que merece el nombre de justa, ha nacido del consentimiento del pueblo; de donde se sigue, que la potestad que no ha tenido origen del consentimiento del pueblo, no debe llamarse justa, sino tiránica: à no ser que Dios mismo hubiese dado esta potestad à alguno de gobernar algun pueblo... porque David, aunque no recibió del pueblo la potestad real, no se reputa por tirano, sino por verdadero rey del pueblo israelítico; pues Dios mismo por medio de Samuel le concedió esta potestad de gobernar. Y asi justísimamente pudo dar leyes à aquel pueblo....

Aquel principado ó magistratura (bien consista en uno ó en muchos) que recibió del pueblo la potestad de gobernar, recibió tambien de él la potestad de hacer aquellas leyes, que parezcan útiles para el buen gobierno del estado. Aquel à quien no fuese delegada esta potestad por el pueblo, asi como no puede gobernarle asi tampoco puede hacer leyes. Las leyes hechas por estos príncipes ó magistrados por eso se llaman válidas, porque se cree que nacen del consentimiento del mismo pueblo. De aquí deduzco yo, que aquella ley hecha por el príncipe, ó magistrado, contradiciendolo todo el pueblo, de una cosa no necesaria por derecho divino, no seria de ningun valor, á no ser que el pueblo hubiese transferido toda su potestad al príncipe, ó al senado, sin reservarse nada de ella. Mas apenas puede creerse que pueblo ninguno haya sido en tanto extremo pródigo de su potestad y de su libertad... De donde se sigue, á mi juicio, que si el príncipe ó magistrado que tiene del pueblo esta potestad, quisiere por medio de una ley obligar al pueblo à que contra su voluntad hiciese alguna cosa no necesaria por derecho divino ó natural, mereceria el nombre de tirano: porque exerceria en orden al pueblo, que se le ha encargado, mayor potestad de la que verdaderamente tiene. — En el lib. I. de la potestad de la ley penal.

Obras son amores, que no buenas razones.

Persuadidos de esta verdad los dignos españoles que forman la compañía comica del teatro de Cadiz, han celebrado en los tres dias 24, 25, y 26 del corriente, con un esplendor y magnificencia (seguramente superiores á sus facultades) el memorable acontecimiento de la publicacion de la benéfica é inmortal Constitucion; dando al mismo tiempo un exemplo (digno de imitarse) de patriótica generosidad y de sincera gratitud.

El 24 por la noche se celebró con iluminacion y brillante música militar (1) (dirigida por el acreditado profesor Fornells) la colocacion, sobre la portada del teatro, de la lapida de marmol negro (costeada por dichos actores) con la siguiente inscripcion en letras de oro.

AL CONGRESO NACIONAL:
POR SU INMORTAL CONSTITUCION
QUE HA RESTITUIDO Á LOS ESPAÑOLES
EN SUS DERECHOS DE CIUDADANOS:

LOS CÓMICOS AGRADECIDOS.
AÑO DE MDCCCXII.

V. DE LA GUERRA DE LAS ESPAÑAS CONTRA LA TIRANÍA. (2)

(1) No con magnifica orquesta (como dice el Redactor general del 26, por hablar como acostumbra de lo que no entiende) pues orquesta, y mas siendo magnifica, es una numerosa reunion no solo de los instrumentos usados en las musicas militares, sino de otros muchos que nunca se hallan en estas, como son los de cuerda, y entre ellos el violin que es el 1º de los instrumentos y sin el qual no se dá orquesta: pero el Redactor, sin duda, tocaba el violon (que es instrumento de cuerda) quando puso su articulo.

(2) El merito de los actores en haber hecho el gasto de la lapida &c. es indisputable, qualquiera que sea el merito ó demerito de la inscripcion, para la qual es verosimil que hayan consultado á algun literato ducho en inscripciones: pero á este Sr. no puede dexar de decirle el Conciso que lo ha hecho á la diablo; pues 1º toda inscripcion (si no



El 25 se celebró una solemne y magnífica función de Iglesia con lucida Orquesta, y voces escogidas en la Iglesia del Carmen; predicó el Sr. Cabrera, magistral de esta Sta. Iglesia, quien manifestó en su oración un zelo verdaderamente apostólico, sentimientos de acendrado patriotismo y decidida adhesión à los grandes principios, liberales ideas y benéficas miras de la Constitución, obra del augusto Congreso nacional. Por la noche se repitió la música, é iluminación del día anterior.

El 26 dieron los actores en el Teatro iluminado la 1.^a representación de la tragedia nueva en 5 actos; *Roma libre*, precedida de una gran sinfonia y del prologo, *La libertad* y seguida de la Opereta en un acto, *Quien perfia, mucho alcanza*; y de *Boleras á 3*. El producto de esta función ha sido destinado por dichos patriotas actores á beneficio del ejército. Concluyó la celebridad con la música marcial é iluminación de la portada del Teatro como en las noches anteriores. (*¡ Esto hace, aun pudiendo poco, el que quiere! Conque... &c.*)

mienten los buenos modelos) quanto mas sencilla, rápida, y concisa es mas noble, animada, energética, expresiva, y significativa; y así en la actual el tercero y quarto renglon estan de mas, y tan de mas, como que todos saben qual es el objeto de la Constitución sin necesidad de tal explicacion impropia de una inscripcion, cuya lectura hizo decir á un curioso (que acababa de leer otra que hay en la misma calle sobre la tienda de un molendero) «no, que la Constitución será para enseñar à hacer chocolate». 2.^o Restituir en huele á transpirenaico; restituir á se dice en castellano; y aun sin necesidad de en ni á, estaria en castellano diciendo, que ha restituido à los Españoles sus derechos &c. de que se infiere, que solo del modo que el autor la ha puesto está mal. Algo mas podría añadirse sobre la tal restitucion; pero baste lo dicho para probar que no le dá el naype para inscripciones á quien se encargó de esta: y en verdad que es gana de errarlo, pues no dexa de haber en Cadiz á quien consultar antes de salir al publico con letras de oro; ocasiones de lucir que se pintan calvas, y no es justo malograrlas.

Partes telegráficas de la línea.

Dia 26. = Desde las 12 de ayer hasta las de hoy. = Los mismos trabajos en ambas líneas; continuandolos los enemigos con mas actividad, y crecido númº de obreros en la bateria nueva á espaldas de la Cabezuela, y en la Casa-fuerte circular de la de su derecha inmediata, habiendo aumentado el del Reducto del Pozo de los carretones, y el de la bateria entre el Puente y boca del rio S. Pedro. = Ningun fuego. = De Puerto Real á Chiclana 2 carros de municiones, 4 carretas con sacos escoltadas por 30 infantes y 1 carro con pipas: de Chiclana á Puerto Real 1 carro de municiones, 7 carretas con pipas, 2 carros con forrage, 5 con efectos, y 1 de pertrechos; y de S. Lucar al Puerto mas de 100 acemilas mayores cargadas. = Ha salido de bahia con direccion á Levante 1 convoy de 25 bcos. cost. esp.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 26. = De las 12 de ayer á las de hoy han entrado: de Ayamonte 2 mcos. esp. con carbon: de Cartaya y Huelva id. con leña y fruta: de Estepona 2 faluc. id. con frutas: de Tarifa 3 bcos. cost. id. con ganado. Sus patrones dicen, se aseguraba en el puerto de su salida, que el general Ballesteros se puso en movimiento con direccion á los Barrios la mañana del 24: de Tanger faluc. id. S. Antonio con frutas en un dia. Dice su patron que à las tres de la tarde de ayer llegó al puerto de su salida el capitán de navio Lobo: de id. b. de guerra ing. Jarlejs: escolta 3 transportes ing. con ganado bacuno: de Gibraltar b. mte. id. Jorge con hierro y xabon.

TEATRO. = Hoy 27. = La misma funcion de ayer.

Redactor general del 26 de Junio.

IMPRESOS. = Sueño del marques del Palacio y desvelos de la provincia de Cataluña. = Es una apología de la conducta de los generosos catalanes contra ciertas absurdísimas imputaciones de algunos señadores.

Gaceta de la Regencia del 25. = El 24 del pasado atacaron los franceses el convento de S. Francisco de Villaviciosa (Asturias) donde habia 300 españoles, que los re-

chazaron. A fines del mismo hubo un encuentro cerca de Castalla (Valencia) en que perdieron los enemigos 150 hombres. = Habiendo declarado los franceses el puerto de Cullera abierto para los buques de qualquier nacion, con objeto á proveerse de viveres, la comision de Gobierno de Valencia ha declarado por su parte: que *está bloqueado como toda la costa ocupada por el enemigo.*

Diario mercantil del 25. = (Nada dice de su contenido el Redactor.)

El artículo del *Pregunton*, inserto en el número 123 del periódico titulado *Diario de la Tarde*, del 26 de abril de este año, delatado al juez criminal y remitido por este á la Junta censoria, tiene por objeto injuriar y aun calumniar á los Señores diputados que en la sesion pública (de Cortes) del 22 hablaron sobre el restablecimiento de la Inquisicion, (discutiendo sobre esta materia) no segun la voluntad de su autor. Su sola lectura da una cabal idea de ser *sedicioso*.

La Junta, apoyada en varias razones, que solo insinúa, falló que debia declarar, y de hecho, *por unanimidad* de sufragios, declaró el artículo del *Pregunton* en el citado Diario: 1.º de *sedicioso é incendiario*, y baxo este aspecto *subversivo*: 2.º de *subversivo* de la Constitucion, minándola con presentarnos á España infeliz por la duracion de las Cortes; pues sin ellas daría en tierra tan magetuoso edificio: 3.º *Injurioso y calumnioso* á varios diputados, que designa como hereges y cismáticos; y comprehendido en los artículos 4.º y 18 de la lei de la libertad política de la imprenta. = Cadiz 25 de abril de 1812.

Acerca del artículo comunicado de dicho *Diario de la Tarde* núm. 142 tambien denunciado, la Junta de Censura *por unanimidad de sufragios* fue de opinion que debia declarar en justicia, como en efecto declaró, el sobredicho impreso, *Diario de la Tarde* núm. 142 comprehendido en los artículos 4.º y 18 del reglamento sobre la libertad de imprenta: en aquel por *infamatorio y sedicioso*, y baxo este aspecto como *subversivo*; y en este como *injurioso*. = Cadiz 21 de mayo de 1812.

CADIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.